REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, y 422 del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Bancolombia S. A., en contra de Iván Antonio Mona Martínez y Word Inovic Multiservicios S.A.S, por las siguientes cantidades:

1.- Por $6.250.000, oo M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas causadas, desde mayo hasta septiembre del año 2022, contenidas en el pagaré No. 2970095182, arrimado como base de la ejecución.

2.- Por $ 552.537 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas causadas desde mayo hasta septiembre del año 2022, contenidas en el pagaré No. 2970095182, arrimado como base de la ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas, indicadas en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

4.- Por $ 5.000.000 M/Cte correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 2970095182, arrimado como base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total.

6.- Por $4.250.000, oo M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas causadas, desde junio hasta septiembre del año 2022, contenidas en el pagaré No. 2970096187, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por $ 1.252.212 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas causadas desde mayo hasta septiembre del año 2022,

contenidas en el pagaré No. 2970096187, arrimado como base de la ejecución.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas, indicadas en el numeral sexto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

9.- Por $ 11.687.500 M/Cte correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 2970096187, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Andrea Marcela Ayazo Cogollo, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del endoso visible al reverso del título.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez